

**AUTO No. 01586**

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución N° 3957 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 20 de Junio de 2011 a las instalaciones del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDO**, identificado con Nit. N° 51652127-1, ubicada en Av. Caracas No. 1C-50/52 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de propiedad de la señora **VICTORIA ELSY YANETH BEJARANO**, para verificar la situación ambiental en materia de vertimientos, residuos y almacenamiento y distribución de combustibles de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 13209 de 12 de Octubre de 2011; estableciendo lo siguiente:

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento dio cumplimiento al requerimiento No.41442 del 19-09-09 sin embargo no da cumplimiento a lo exigido en la Resolución 2309 del 90/08/07 por la cual se otorgo el permiso de vertimientos ya que no ha remitido las caracterizaciones correspondientes a los años 2009 y 2010. Por otra parte de acuerdo a los resultados de la caracterización presentado mediante radicación 17724 del 17-02-11 y 51736 del 07-05-11 del programa de monitoreo de fase 10 adelantado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cumplen para el momento de la toma de muestra de acuerdo a los valores de referencia para los vertimientos realizados para la red de alcantarillado</i></p>	

**AUTO No. 01586**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>público.</i>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>De acuerdo a las observaciones técnicas realizadas al establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento No.41442 del 19-09-09 y el Decreto 4741 del 2005 en lo relacionado con cuantificar los residuos peligrosos generados en la actividad, etiquetar los residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en la norma, contar con una herramienta que permita verificar el Decreto 1609 de 2002, registrarse como generador de residuos peligrosos, contar con un plan de contingencia que haga referencia a posibles eventos asociados a la gestión de residuos peligrosos, contar con la certificación del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de todos los residuos peligrosos como son filtros usados, borras y material impregnado con hidrocarburos.</i></p>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALAMCENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y /O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a la resolución 1170 /97, en lo relacionado con el artículo 12, articulo 5 ya que no ha presentado la prueba hidrostática inicial de los tanques de almacenamiento de combustible, los pisos presentan fracturas, no ha presentado estudio hidrográfico, no dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, no informa a quien entrega las borras generadas en el mantenimiento de la detección de almacenamiento de combustible , no presenta certificado de capacitación del plan de emergencia y no ha presentado ante esta Secretaria el Plan de Contingencia.</i></p> <p><i>Por otra parte no ha dado cumplimiento a lo exigido en el requerimiento No. 41442 del 19-09-09 en lo relacionado con las acciones a realizar con respecto al pozo de monitoreo 2PzM2 ubicado en el</i></p>	

**AUTO No. 01586**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>costado sur de la estación de servicio que se encontró contaminado en la visita realizada el 09-10-07.</i>	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

### **AUTO No. 01586**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de las pruebas sumarias que obran en el expediente, se infiere la presunta comisión de las conductas de infractoras de lo preceptuado en la Resolución 2309 del 09/08/07 por la cual se otorgo el permiso de vertimientos ya que no ha remitido las caracterizaciones correspondientes a los años 2009 y 2010. Por otra parte de acuerdo a los resultados de la caracterización presentada mediante radicación 17724 del 17-02-11 y 51736 del 07-05-11 del programa de monitoreo de fase 10 adelantado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo cumplen para el momento de la toma de muestra de acuerdo a los valores de referencia para los vertimientos realizados para la red de alcantarillado público. Además el establecimiento no da cumplimiento al Decreto 4741 del 2005 en lo relacionado con cuantificar los residuos peligrosos generados en la actividad, etiquetar los residuos peligrosos de acuerdo a lo exigido en la norma, contar con una herramienta que permita verificar el Decreto 1609 de 2002, registrarse como generador de residuos peligrosos, contar con un plan de contingencia que haga referencia a posibles eventos asociados a la gestión de residuos peligrosos, contar con la certificación del almacenamiento, aprovechamiento y disposición o tratamiento final de todos los residuos peligrosos como son filtros usados, borras y material impregnado con hidrocarburos. Así mismo, incumple la resolución 1170 /97, en lo relacionado con el artículo 12, artículo 5 ya que no ha presentado la prueba hidrostática inicial de los tanques de almacenamiento de combustible, los pisos presentan fracturas, no ha presentado estudio hidrográfico, no dispone de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, no informa a quien entrega las borras generadas en el mantenimiento de la detección de almacenamiento de combustible, no presenta certificado de capacitación del plan de emergencia y no ha presentado ante esta Secretaría el Plan de Contingencia.

Que así el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009 indica que la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

## **AUTO No. 01586**

Que para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **VICTORIA ELSY YANETH BEJARANO**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDO**, identificado con Nit. N° 51652127-1, ubicada en Av. Caracas No. 1C-50/52 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad y quien presuntamente se encuentra incumpliendo lo preceptuado en el concepto técnico descrito anteriormente.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*En mérito de lo expuesto*

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **VICTORIA ELSY YANETH BEJARANO** identificada de con la C.C. No. 51.652.127, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDO**, identificado con Nit. N° 51652127-1, ubicada en Av. Caracas No. 1C-50/52 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, por lo establecido en la parte considerativa del presente Auto, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo la señora **VICTORIA ELSY YANETH BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.652.127 propietaria y representante legal del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO SAN BERNARDO**, identificado con Nit. N° 51652127-1, ubicada en la Av. Caracas No. 1C-50/52 de la localidad de Santa Fe de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El expediente DM-05-98-135, estará a disposición del interesado en Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Código Contencioso administrativo.

**AUTO No. 01586**

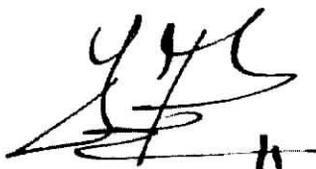
**TERCERO.-** Comuníquese al Procurador Delgado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp: DM-05-98-135  
C.T.13209 de 12 de Octubre de 2011.  
EDS SAN BERNARDO

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal      C.C: 79789217      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/06/2012

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos      C.C: 45526141      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/09/2012

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO      C.C: 51870064      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 2/10/2012

**Aprobó:**

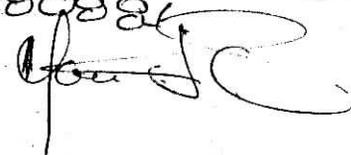
Giovanni Jose Herrera Carrascal      C.C: 79789217      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 24/09/2012

Proyecto: Marcela Avila Fernandez

Acto 8506 / 2012  
Elsy Yaneth Bejarano Victoria  
Representante Legal.

Bta

51652.127

Elsy Yaneth Bejarano  
No. Caracas No. 10-70172  
3280981  


**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**29 NOV 2012**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

